

Fwd: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN - JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - RAD. 11001310303820190037200 - DTE: SILENIA GUZMAN SUAREZ Y OTRO. DDOS: UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. Y OTROS.

Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

Jue 14/10/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alcirasierrederecho@gmail.com <alcirasierrederecho@gmail.com>; edgar.helisa@gmail.com <edgar.helisa@gmail.com>; ucolbuscontable@outlook.com <ucolbuscontable@outlook.com>; asesorespyp@hotmail.com <asesorespyp@hotmail.com>; Laura Ximena Diaz Rodriguez <directorjuridicopyp@gmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; lajoyamayor@gmail.com <lajoyamayor@gmail.com>; transportesjoya@hotmail.com <transportesjoya@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN.pdf; EXCEPCION PREVIA HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN.pdf; ANEXOS CONTESTACION HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN.pdf; PODER.pdf;

Señora

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
EXCEPCIONES PREVIAS**

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE: SILENIA GUZMAN SUAREZ
RICARDO ARANGO ARIAS**

**DEMANDADOS: LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN
HERNANDO JOYA ARANGUREN
UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. UCOLBUS
TRANSMILENIO S.A.**

RADICACIÓN No.: 11001310303820190037200

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá D.C., y portadora de la

Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial especial del señor **HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.437.588 de Bogotá D.C., encontrándome dentro del término legal, de conformidad con el auto proferido el día 4 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico No. 103 del día 5 de octubre del mismo año, a través del cual tuvo por notificado por conducta concluyente al señor Hernando Arturo Joya Aranguren del auto admisorio de la demanda y del que lo corrigió, reconoció personería jurídica a la suscrita, y resolvió contabilizar por secretaría el término con el que cuenta el demandado señor Hernando Arturo Joya Aranguren, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, me permito allegar a su Despacho:

- Escrito de contestación de la demanda y sus respectivos anexos.
- Escrito de excepciones previas
- Poder que me ha sido conferido por el señor **HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, el presente correo se remite a los demás sujetos procesales.

De la Señora Juez,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA

C.C. No. 52.998.548 de Bogotá D.C.

T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **Y R** <yoly.rojas84@gmail.com>

Date: vie, 28 de may. de 2021 a la(s) 16:41

Subject: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN - JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - RAD. 11001310303820190037200 - DTE: SILENIA GUZMAN SUAREZ Y OTRO. DDOS: UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. Y OTROS.

To: <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <alcirasierraderecho@gmail.com>, <edgar.helisa@gmail.com> ,

<ucolbuscontable@outlook.com>, <asesorespyp@hotmail.com>, Laura Ximena Diaz Rodriguez

<directorjuridicopyp@gmail.com>, <mundial@segurosmondial.com.co> ,

<lajoyamayor@gmail.com>, <transportesjoya@hotmail.com>

Señora

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTE: SILENIA GUZMAN SUAREZ****RICARDO ARANGO ARIAS****DEMANDADOS: LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN****HERNANDO JOYA ARANGUREN****UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. UCOLBUS****TRANSMILENIO S.A.****RADICACIÓN No.: 11001310303820190037200**

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial especial del señor **HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.437.588 de Bogotá D.C., con la personería que respetuosamente solicito a la Señora Juez me sea reconocida, encontrándome dentro del término legal, me permito allegar a su Despacho:

- Escrito de contestación de la demanda y sus respectivos anexos.
- Escrito de excepciones previas
- Poder que me ha sido conferido por el señor **HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, el presente correo se remite a los demás sujetos procesales.

De la Señora Juez,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA

C.C. No. 52.998.548 de Bogotá D.C.

T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Señora

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: SILENIA GUZMAN SUAREZ

RICARDO ARANGO ARIAS

DEMANDADOS: LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN

HERNANDO JOYA ARANGUREN

UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. UCOLBUS

TRANSMILENIO S.A.

RADICACIÓN No.: 11001310303820190037200

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial especial del señor **HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.437.588 de Bogotá D.C., con la personería que respetuosamente solicito a la Señora Juez me sea reconocida, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por los señores SILENIA GUZMAN SUAREZ y RICARDO ARANGO ARIAS, a través de apoderada en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora, y a que se haga declaración alguna en contra de mi poderdante, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, como se demostrará en el curso del proceso, en la medida en que no concurren ninguno de los elementos necesarios que permitan estructurar responsabilidad en cabeza de mi representada, conforme a lo que a continuación se expone.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Ante la narración de varias afirmaciones se procede a contestar este hecho así:

No es cierto, fue el conductor de la motocicleta de placas AFV90C RICARDO ARANGO ARIAS, quien ocasionó el accidente, toda vez que hizo caso omiso a la señal de pare ubicada sobre la Calle 33, vía por la que se desplazaba junto con la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, de ahí que sea el único causante de la producción del siniestro y los posibles perjuicios que pudieron haberse ocasionado con el choque. Su infracción a las normas de tránsito fue consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000641953 elaborado por la PT. MARIA CHINOME, quien en las OBSERVACIONES señaló: **Hipótesis 112 para conductor vehículo número 2 (omite señal PARE)**, de suerte que el señor RICARDO ARANGO ARIAS (Identificado como conductor número dos) tenía la obligación de realizar el pare y respetar la prelación de los vehículos que transitaban sobre la Carrera 17, lo que claramente omitió, por lo que terminó generando el accidente de tránsito.

No me consta, el estado de inconciencia narrado por la parte actora, que se pruebe.

No me consta, el estado de salud de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, se trata de circunstancias que resultan ajenas al conocimiento de mi representado, que se pruebe.

No me consta, que el señor RICARDO ARANGO ARIAS sea el compañero de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, mucho menos que haya tenido que retirarse de trabajar, son circunstancias que resultan ajenas al conocimiento de mi representado, que se pruebe.

AL HECHO SEGUNDO: Previo a contestar este hecho, es importante aclarar que el nombre del conductor del vehículo de placas SIE138 no es el enunciado a lo largo de la demanda, sino obedece a **LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN**.

En cuanto a las afirmaciones esbozadas en este hecho, se procede a contestar de la siguiente manera:

Es cierto, el vehículo de placas SIE138 transitaba en sentido sur -norte por la Carrera 17.

Es cierto, la motocicleta de placas AFV90C conducida por el señor RICARDO ARANGO ARIAS se desplazaba por la calle 33 en sentido occidente – oriente.

Es cierto, que existe señal horizontal de zona escolar, y se agrega que dicha señal de tránsito se encuentra ubicada en el sitio donde ocurrieron los hechos, tanto en la carrera 17 como en la calle 33, de suerte que el señor RICARDO ARANGO ARIAS estaba no solo obligado a respetar la señal de PARE sino también la señal de ZONA ESCOLAR.

No es cierto, el conductor del bus de placas SIE138 atendía de manera respetuosa las señales y normas de tránsito, no existe ni una sola prueba que desvirtúe su buena conducta y obediencia a la normatividad vigente. Es inexplicable que la parte actora llegue a conclusiones sobre la velocidad y falta de precaución del conductor del bus, sin que arrime ningún soporte sobre su dicho, reduciéndose a meras apreciaciones de su parte sin ningún tipo de fundamento jurídico ni técnico.

AL HECHO TERCERO: No es del todo cierto, como quiera de acuerdo a informe policial de accidente de tránsito, la carrera 17 es de un solo sentido; la que es de doble sentido es la calle 33, y esta segunda vía tiene una señal de PARE.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, de acuerdo a la información consignada en el informe policial de accidente de tránsito que fue suscrito por la PT María Chinome cuya placa es 094307.

AL HECHO QUINTO: No me consta, ninguna de las circunstancias narradas en este hecho. No obstante, se aclara que el informe policial de accidente de tránsito que fue elaborado por la PT María Chinome, corresponde al número A000641953.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho, se reduce a apreciaciones que hace la parte actora sin que tenga ningún tipo de soporte o fundamento alguno. Se resalta que el único que ocasionó la ocurrencia de los hechos fue el señor RICARDO ARANGO ARIAS, al no haber respetado la señal de PARE ubicada sobre la calle 33.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, son ajenas al conocimiento de mi representado, que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, son ajenas al conocimiento de mi representado, que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: No me consta, ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, son ajenas al conocimiento de mi representado, que se pruebe. No obstante, es importante precisar que el informe policial de accidente de tránsito revela la realidad de la ocurrencia de los hechos, y no es cierto como lo aseguran los demandantes que el conductor del bus y la patrullera Chinome aprovecharon el estado de los demandantes para alterar la verdad, se trata de supuestos y acusaciones desprovistos de respaldo probatorio.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, y por el contrario, se puede afirmar sin asomo de duda que la responsabilidad recae de manera exclusiva en cabeza del señor RICARDO ARANGO ARIAS, conductor de la motocicleta de placas AFV90C quien al transitar por la calle 33 estaba en la obligación de realizar el PARE, lo que claramente desatendió y por ello termina ocasionando el accidente así como los perjuicios que reclaman con la demanda. De otro lado, no existe ningún soporte de las pretensiones aludidas en este hecho, la parte actora no acredita ninguno de los rubros pretendidos, como tampoco la discapacidad del 57% de la señora Silenia Guzmán, ni la unión marital vigente entre el señor RICARDO GUZMAN SUAREZ y SILENIA GUZMAN SUAREZ, que entre otras cosas se desconoce quien sea el

señor RICARDO GUZMAN SUAREZ ya que no se allega ninguna prueba de su existencia y mucho menos de la relación marital con la demandante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DEL SEÑOR HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN – POR RUPTURA DEL NEXO CASUAL - HECHO DE UN TERCERO – EL PRESUNTO DAÑO FUE OCASIONADO EXCLUSIVAMENTE POR EL SEÑOR RICARDO ARANGO ARIAS

La parte demandante asegura que *“el señor de la buseta no guardaba la velocidad ni precaución necesaria para una ZONA ESCOLAR, lo que ocasionó la colisión”*, buscando con esto endilgar responsabilidad a mi representado.

No obstante, ninguna de sus afirmaciones se encuentra acreditadas, pese a que allegó con el escrito de la demanda varios documentos enlistados como pruebas, ninguno de ellos soporta su dicho, pues, aún cuando allegó unas fotografías al parecer del día de la ocurrencia de los hechos, ninguna de ellas sirven de fundamento de la supuesta velocidad y falta de precaución del conductor del bus que hubiera dado lugar al accidente. Por el contrario, a través del informe policial de accidente de tránsito, que también fue allegado con la demanda, se logra apreciar que el único codificado fue el señor RICARDO ARANGO ARIAS, conductor de la motocicleta de placas AFV90C en la que viajaba como parrillera la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

En el informe policial No. A000641958, se encuentra registrada la hipótesis del accidente número 112 para el conductor del vehículo número dos, es decir, para el señor RICARDO ARANGO ARIAS, codificación que de acuerdo a la Resolución No. 0011268 del 6 de diciembre de 2012 “Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones” significa: **112 – DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO – NO ACATAR LA INDICACIONES DE LAS SEÑALES EXISTENTES EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE. NO CONFUNDIR CON CARENCIA DE SEÑALES. O NO RESPETAR EN GENERAL, LAS NORMAS DESCRITAS EN LA LEY.**

Así mismo, en las OBSERVACIONES consignadas por la PT. MARÍA CHINOME en el informe policial de accidente de tránsito, se encuentra: **“Hipótesis 112 para conductor vehículo número 2 (omite Señal PARE).**

Esta señal de PARE, gravemente omitida por el señor motociclista, se encuentra ubicada sobre la calle 33, previo a la intersección con la carrera 17, lo que claramente le advertía al señor RICARDO ARANGO ARIAS que debía detenerse y esperar para cruzar en el momento que el flujo vehicular de la carrera 17 se lo permitiera, por tener prelación sobre la calle 33, por lo que al desatender dicha señal terminó ocasionando el choque contra el bus de placas SIE138.

Al respecto de esta señal de tránsito, el Manual de Señalización Vial expedido por el Ministerio de Transporte, adoptado mediante la Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015¹, explica **“esta señal se emplea para notificar al conductor que debe detener completamente el vehículo y solo reanudar la marcha cuando pueda hacerlo en condiciones que eviten totalmente la posibilidad de accidente.”**²

De acuerdo con el Manual de Señalización Vial, la señal de PARE se ubica dentro de las señales reglamentarias de prioridad:

“Las señales reglamentarias tienen por finalidad notificar a los usuarios de las vías las prioridades en el uso de las mismas, así como las limitaciones, prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones existentes.”³

Las señales de prioridad son aquellas que regulan el derecho preferente de paso y, además del semáforo, (...) son dos: PARE SR-01 y CEDA EL PASO SR-02.⁴

Siempre que el volumen vehicular que converge a una intersección, considerando todas sus ramas, supere en algún período del día los 100 vehículos por hora en zonas urbanas y 50 vehículos por hora en zonas rurales, debe regularse la circulación vehicular en el cruce mediante una señal de prioridad, cuya ubicación debe quedar determinada por las condiciones de visibilidad en el cruce.”⁵

En ese sentido, es evidente que ante la existencia de la señal de PARE sobre la calle 33, vía por la cual circulaba la motocicleta de placas AFV90C en sentido occidente – oriente, el señor RICARDO ARANGO ARIAS tenía la obligación de detener su marcha y esperar a reanudarla solo cuando las condiciones se lo permitieran. Lamentablemente el señor ARANGO desatendió la señal reglamentaria y a sabiendas del derecho preferente de paso que tenían los vehículos que se desplazaban por la carrera 17, decidió continuar su camino y termina colisionando contra el vehículo de placas SIE138.

Al omitir dicha señalización vertical, el señor RCIARDO ARANGO además de provocar el accidente, terminó transgrediendo el Código Nacional de Tránsito, específicamente en sus artículos:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

¹ Resolución No. 0001885 del 2015 “Por la cual se adopta el manual de señalización vial – Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia”.

² Página 40 – Capítulo 2/ 2-2 Señales Reglamentarias

³ Página 33 - Capítulo 2/ 2-2 Señales Reglamentarias

⁴ Página 37 - – Capítulo 2/ 2-2 Señales Reglamentarias

⁵ Ibídem

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Ver Notas del Editor> Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...)

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

(...)”

“ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 50., de este código.”

“ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

PARÁGRAFO 2o. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.”

Así las cosas, puede concluirse que no es cierto que el conductor del vehículo de placas SIE138 haya ocasionado el accidente, pues, evidentemente quien lo provocó fue el señor

RICARDO ARANGO ARIAS, ante su negligencia e inobservancia de las normas de tránsito, lo que lo llevó a provocar los presuntos perjuicios que hoy reclama con la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

2. AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO E INDEBIDA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Los demandantes pretenden que los demandados sean condenados al pago de:

DAÑOS MATERIALES

LUCRO CESANTE CONSOLLIDADO: Por la suma de \$137.511.168, que se encuentra conformado por la indemnización debida actual que asciende a la suma de \$17.213.963,66 y la indemnización futura por un valor de \$120.297.184,94.

DAÑOS INMATERIALES

DAÑO MORAL: 100 SMLMV a favor de cada uno de los demandantes.

DAÑO A LA SALUD: 100 SMLMV a favor de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

INDEXACIÓN E INTERESES

Para empezar, es importante recordar que solo puede haber condena al resarcimiento del daño, si éste se encuentra acreditado como cierto, real y efectivo, y no meramente hipotético o eventual.

La parte actora, hace alusión a la pérdida de capacidad laboral de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, en un porcentaje del 65,49%, sin embargo no se encuentra acreditado que dicha pérdida haya sido ocasionada por el accidente, ni que tampoco en la actualidad su ARL no le haya reconocido el pago de una pensión de invalidez, que seguramente es así, pues con los anexos de la demanda se aportó un comunicado de la Compañía de Seguros Bolívar en la que hace alusión al seguro de invalidez y sobrevivientes que fue contratado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a la que al parecer se encuentra afiliada la demandante.

De otro lado, no se entiende de donde salen los rubros por concepto de indemnización debida actual e indemnización futura, ya que no existe ningún soporte de la actividad económica a la que se dedicara la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, sus ingresos, si para la fecha de los hechos se encontraba laborando o ejerciendo algún tipo de actividad, que justifiquen las pretensiones económicas a título de lucro cesante y por ese monto. Adicionalmente, no se encuentra acreditado que la señora SILENIA GUZMAN tuviera una relación laboral vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, y que con ocasión del accidente haya dejado de percibir sus ingresos. Incluso, es inexplicable por qué se incluye el 25% por concepto de prestaciones sociales, cuando no existe ningún soporte de su dicho.

Así mismo, llama la atención que se invoque como fundamento para el cálculo del periodo futuro o anticipado la Resolución 1555 de 2010, siendo que la que se encuentra vigente es la Resolución Número 0110 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, la parte actora no puede pretender el pago de dinero alguno por concepto de lucro cesante, como quiera que no está debidamente acreditado.

Con relación a los daños inmateriales, resulta imperioso señalar que también deben ser acreditados, por lo que los demandantes no pueden pretender su pago, sin siquiera demostrar su petitum.

De acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a los demandantes probar los supuestos de hecho en que se funda sus pretensiones y por lo tanto deben acreditar los perjuicios que dicen haber sufrido.

En ese sentido, evidentemente la parte demandante no demuestra la causación de los perjuicios extrapatrimoniales relacionados en la demanda, y llama la atención que reclame el pago del perjuicio moral en favor de una persona que ni siquiera es parte en el proceso con tan solo afirmar que se llama Ricardo Guzmán Suarez y que supuestamente es el compañero permanente de la demandante. Así mismo, con relación al daño a la salud, aún cuando el extremo actor señala que el fundamento de su petitum es la discapacidad del 57% de la señora Silenia Guzman, lo cierto es que no existe ningún soporte de tal afirmación, de suerte que tampoco está llamada a prosperar ante la inexistente acreditación a cargo de los demandantes, que claramente no puede trasladarse a ninguno de los demandados.

Finalmente, en cuanto a la indexación y cobro de intereses, vale la pena señalar que la parte demandante no puede pretender el pago de ambos, como quiera que son excluyentes, de suerte que resulta improcedente estimar una condena por estos dos conceptos, siendo que obedecen a la misma causa, como se ha venido señalado en diferentes sentencias de las Altas Cortes.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Conforme al artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Señor Juez se sirva decretar de manera oficiosa la excepción que llegare a constituirse en este proceso y que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda, como lo establece dicho artículo:

ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

(...)

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. (...)"

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se procede a presentar la objeción al juramento estimatorio, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso así:

Señala la parte actora que estima la indemnización de los daños y perjuicios causados y sufridos en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$358'826.268), por los siguientes conceptos:

Indemnización debida o consolidada (vencida): en la suma de \$17.213.983,66

Indemnización Futura: en la suma de \$120.297.184,94

Para un total de lucro cesante en la suma de \$137.511.168,60

Los perjuicios INMATERIALES (MORALES – SALUD) los estima de la siguiente manera:

MORALES:

SILENA GUZMAN SUAREZ	100 SMMLV	\$73.771.700
----------------------	-----------	--------------

Perjuicio propio – víctima

RICARDO GUZMAN SUAREZ	100 SMMLV	\$73.771.700
-----------------------	-----------	--------------

Perjuicio Indirecto (compañero permanente víctima)

Relación suficientemente estable – 23 años – y continua con la víctima.

DAÑO A LA SALUD

En cuanto a este perjuicio, dice solicitarlo con ocasión de la discapacidad del 57% de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ en razón del accidente de tránsito así:

SELENIA GUZMAN SUAREZ	100 SMMLV	\$73.771.700
-----------------------	-----------	--------------

Como se indicó en la excepción denominada AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO E INDEBIDA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUCIOS, es importante recordar que solo puede haber condena al resarcimiento del daño, si éste se encuentra acreditado como cierto, real y efectivo, y no meramente hipotético o eventual.

La parte actora, hace alusión a la pérdida de capacidad laboral de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, en un porcentaje del 65,49%, sin embargo no se encuentra acreditado que dicha pérdida haya sido ocasionada por el accidente, ni que tampoco en la actualidad su ARL no le

haya reconocido el pago de una pensión de invalidez, que seguramente es así, pues con los anexos de la demanda se aportó un comunicado de la Compañía de Seguros Bolívar en la que hace alusión al seguro de invalidez y sobrevivientes que fue contratado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a la que al parecer se encuentra afiliada la demandante.

De otro lado, no se entiende de donde salen los rubros por concepto de indemnización debida actual e indemnización futura, ya que no existe ningún soporte de la actividad económica a la que se dedicara la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, sus ingresos, si para la fecha de los hechos se encontraba laborando o ejerciendo algún tipo de actividad, que justifiquen las pretensiones económicas a título de lucro cesante y por ese monto. Adicionalmente, no se encuentra acreditado que la señora SILENIA GUZMAN tuviera una relación laboral vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, y que con ocasión del accidente haya dejado de percibir sus ingresos. Incluso, es inexplicable por qué se incluye el 25% por concepto de prestaciones sociales, cuando no existe ningún soporte de su dicho.

Así mismo, llama la atención que se invoque como fundamento para el cálculo del periodo futuro o anticipado la Resolución 1555 de 2010, siendo que la que se encuentra vigente es la Resolución Número 0110 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, la parte actora no puede pretender el pago de dinero alguno por concepto de lucro cesante, como quiera que no está debidamente acreditado.

Con relación a los daños inmateriales, resulta imperioso señalar que también deben ser acreditados, por lo que los demandantes no pueden pretender su pago, sin siquiera demostrar su petitum.

De acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a los demandantes probar los supuestos de hecho en que se funda sus pretensiones y por lo tanto deben acreditar los perjuicios que dicen haber sufrido.

En ese sentido, evidentemente la parte demandante no demuestra la causación de los perjuicios extrapatrimoniales relacionados en la demanda, y llama la atención que reclame el pago del perjuicio moral en favor de una persona que ni siquiera es parte en el proceso con tan solo afirmar que se llama Ricardo Guzmán Suarez y que supuestamente es el compañero permanente de la demandante. Así mismo, con relación al daño a la salud, aún cuando el extremo actor señala que el fundamento de su petitum es la discapacidad del 57% de la señora Silenia Guzmán, lo cierto es que no existe ningún soporte de tal afirmación, de suerte que tampoco está llamada a prosperar ante la inexistente acreditación a cargo de los demandantes, que claramente no puede trasladarse a ninguno de los demandados.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES Y OFICIOS

1. Copia del informe policial de accidente de tránsito No. A000641958 suscrito por la PT. María Chinome, con el cual se acredita que la responsabilidad de la ocurrencia de los hechos recae única y exclusivamente en cabeza del señor RICARDO ARANGO ARIAS, siendo codificado con la hipótesis 112 por omitir la señal de PARE.

2. Consulta que se realizó en la página de la Fiscalía General de la Nación con el número del proceso penal aludido por los demandantes, por tratarse de una página de libre consulta y acceso, a través de la cual se encuentra como información de dicho proceso que fue archivado por conducta atípica art. 79 CPP, indicando con esto que en la actualidad el proceso penal que al parecer cursó con ocasión del accidente objeto del presente litigio culminó por atipicidad de la conducta.
3. Solicitud elevada por esta parte a la Fiscalía Local 391 de Bogotá con el fin de obtener copia auténtica del proceso penal con radicación número 110016000013201708254 que cursó con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en especial la copia del acta de archivo del proceso, y de esta manera ser allegado a su Despacho en aras de tener conocimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física obtenida en la investigación, así como los motivos que llevaron a que la Fiscalía archivara el proceso.

Ruego a la Señora Juez, que ante una eventual respuesta negativa por parte de la Fiscalía a la petición elevada por esta parte, o que no se obtenga respuesta alguna, se sirva oficiar a la Fiscalía Local 391 de Bogotá con el fin de que se allegue a este proceso copia auténtica del proceso penal con radicado número 110016000013201708254 que cursó por el delito de lesiones culposas, con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en los que al parecer resultó lesionada la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

4. Solicitud elevada por esta parte a FAMISANAR EPS en aras de que se sirva certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, se efectuó el cubrimiento de la incapacidad de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, se ha efectuado pagos, cubrimientos, reconocimientos o indemnizaciones, su monto, por qué concepto y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

Ruego a la Señora Juez, que ante una eventual respuesta negativa por parte de la EPS a la petición elevada por esta parte, o que no se obtenga respuesta alguna, se sirva oficiar a FAMISANAR EPS con el fin de que se sirva certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, se efectuó el cubrimiento de la incapacidad de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, se ha efectuado pagos, cubrimientos, reconocimientos o indemnizaciones, su monto, por qué concepto y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

5. Solicitud elevada por esta parte a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en aras de que se sirva certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, efectuaron algún cubrimiento, pago, reconocimiento o indemnización a favor de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, su monto y concepto respectivo y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

Ruego a la Señora Juez, que ante una eventual respuesta negativa por parte de la ARL a la petición elevada por esta parte, o que no se obtenga respuesta alguna, se sirva oficiar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con el fin de que se sirva certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, efectuaron algún cubrimiento, pago, reconocimiento o indemnización a favor de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, su monto y concepto respectivo y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

6. Solicitud elevada por esta parte a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en aras de que se sirva certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, efectuaron algún cubrimiento, pago, reconocimiento o indemnización a favor de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, su monto y concepto respectivo y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

Ruego a la Señora Juez, que ante una eventual respuesta negativa por parte de la entidad a la petición elevada por esta parte, o que no se obtenga respuesta alguna, se sirva oficiar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con el fin de que se sirva certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, efectuaron algún cubrimiento, pago, reconocimiento o indemnización a favor de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, su monto y concepto respectivo y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase Señora Juez citar a interrogatorio de parte a los demandantes con el fin de que su Despacho logre verificar la veracidad de los hechos narrados en la demanda y la presente contestación, en especial lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito objeto del presente litigio.
2. Sírvase Señora Juez citar a interrogatorio de parte al señor LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, por ser el conductor del vehículo de placas SIE138 quien tuvo conocimiento directo del accidente de tránsito, por lo que su Despacho podrá verificar la veracidad de los hechos narrados en la demanda y la presente contestación, en especial lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto del presente litigio.

TESTIMONIALES

Sírvase Señora Juez citar a la PT. María Chinome identificada con la cédula de ciudadanía No. 1055273828 y Placa No. 094307 con el fin de que rinda declaración acerca del conocimiento que tuvo del accidente de tránsito ocurrido el 4 de julio de 2017 en la Carrera 17 con Calle 33 objeto del presente litigio, el levantamiento y

elaboración que hizo del informe policial de accidente de tránsito No. A000641958 y demás circunstancias que haya tenido presente al momento de realizar su labor como agente de tránsito.

En aras de que la patrullera cumpla con la citación, ruego a la Señora Juez se sirva oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Dirección General de la Policía Nacional para que a través suyo logren su ubicación, le concedan el permiso que sea requerido por la Institución, y así pueda comparecer a la audiencia que fije el Despacho para escuchar su declaración.

VI. ANEXOS

Allego con el presente escrito de contestación:

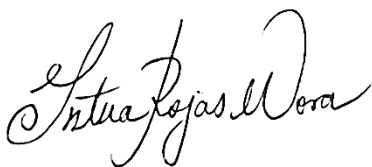
1. Poder conferido por el señor HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
3. Escrito de excepciones previas.

VII. NOTIFICACIONES

El señor HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN, recibe notificaciones en la Calle 62 sur No. 71H – 34 en la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: transportesjoya@hotmail.com

La suscrita, recibe notificaciones en la Carrera 97 No. 24 – 32 Torre 8 Apto. 502 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: yoly.rojas84@gmail.com

De la Señora Juez,



YOLY CRISTINA ROJAS MORA

C.C. No. 52.998.548 de Bogotá D.C.

T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Honorable
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL

Expediente: 2019-00372-00

Demandante: SILENIA GUZMAN SUAREZ Y RICARDO ARANGO ARIAS

Demandados: HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN Y OTROS

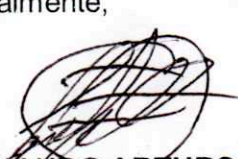
HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **YOLY CRISTINA ROJAS MORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá y tarjeta profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre inicie el trámite y lleve hasta su culminación el proceso en referencia para que la represente y defienda los intereses patrimoniales, realice los llamamientos en garantía a que haya lugar.

La Doctora **YOLY CRISTINA ROJAS MORA**, queda ampliamente facultada para notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar excepciones y recursos de ley, además para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y en general, para ejercer todas las actuaciones inherentes a la defensa del proceso de la referencia.

Solicito al señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020 del Gobierno Nacional, la dirección del correo electrónico de la apoderada es: yoly.rojas84@gmail.com.

Cordialmente,


HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN
C.C. No. 80.437.588 de Bogotá

Acepto,


YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S.J.

NOTARIO 56

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

Comparecido: Hernando Arturo Joya Aranguren
quien exhibió la C.C. 80437588
de _____
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: _____
FIRMA

Fecha: _____
25 MAY 2021
EL NOTARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80437588**

JOYA ARANGUREN
APELLIDO

HERNANDO ARTURO
NOMBRES







FECHA DE NACIMIENTO **29-MAY-1969**

TOTA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G. S. RH SEXO

30-DIC-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500119-42097657-M-0080437588-20020211 0013502042B 01 114183241

Honorable
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL

Expediente: 2019-00372-00

Demandante: SILENIA GUZMAN SUAREZ Y RICARDO ARANGO ARIAS

Demandados: HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN Y OTROS

HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **YOLY CRISTINA ROJAS MORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá y tarjeta profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre inicie el trámite y lleve hasta su culminación el proceso en referencia para que la represente y defienda los intereses patrimoniales, realice los llamamientos en garantía a que haya lugar.

La Doctora **YOLY CRISTINA ROJAS MORA**, queda ampliamente facultada para notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar excepciones y recursos de ley, además para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y en general, para ejercer todas las actuaciones inherentes a la defensa del proceso de la referencia.

Solicito al señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020 del Gobierno Nacional, la dirección del correo electrónico de la apoderada es: yoly.rojas84@gmail.com.

Cordialmente,



HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN
C.C. No. 80.437.588 de Bogotá

Acepto,



YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S.J.

NOTARIO 56

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: Hernando Arturo Joya Aranguren
quien exhibió la C.C. 80437588
de _____
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El declarante: _____
FIRMA

Fecha: _____
25 MAY 2021
EL NOTARIO

NOTARIO 56



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80437588**

APELLIDO **JOYA ARANGUREN**

NOMBRES **HERNANDO ARTURO**

 FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAY-1969**

TOTA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G. S. RH SEXO

30-DIC-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500119-42097657-M-0080437588-20020211 0013502042B 01 114183241



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 0 00641958



REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

LAT. ' " LONG. ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

CÓDIGO DE RUTA

VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA

DD / MM / AA h h m m
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

DD / MM / AA h h m m
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☐ CAÍDA OCUPANTE ☐
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1 CHOQUE CON

VEHÍCULO ☐ TREN ☐ SEMOVIENTE ☐ OBJETIVO FIJO ☐

5.2 OBJETIVO FIJO

MURO ☐ SEMÁFORO ☐ TARIMA, CASETA ☐
POSTE ☐ INMUEBLE ☐ VEHÍCULO ESTACIONADO ☐
ÁRBOL ☐ HIDRATANTE ☐ OTRO ☐
BARANDA ☐ VALLA, SEÑAL ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL ☐ *NACIONAL ☐ *DEPARTAMENTAL ☐ *MUNICIPAL URBANA ☐
6.2. SECTOR RESIDENCIAL ☐ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ INDUSTRIAL ☐ TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐ COMERCIAL ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐
6.4. DISEÑO GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ PEATONAL ☐ LOTE O PREDIO ☐ CILCO RUTA ☐ TRAMO DE VÍA ☐ TÚNEL ☐
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LLUVIA ☐ NORMAL ☐ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS VÍA 1 2
A. RECTA ☐ CURVA ☐ B. PLANO ☐ PENDIENTE ☐ C. BAHÍA DE EST. ☐ CON ANDEN ☐ CON BERMA ☐
7.2 UTILIZACIÓN UN SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ CONTRAFLUJO ☐
7.3 CALZADAS VÍA 1 2
A. RECTA ☐ CURVA ☐ B. PLANO ☐ PENDIENTE ☐ C. BAHÍA DE EST. ☐ CON ANDEN ☐ CON BERMA ☐
7.4 CARRILES VÍA 1 2
UNA ☐ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA VÍA 1 2
ASFALTO ☐ AFIRMADO ☐ ADOQUÍN ☐ EMPEDRADO ☐ CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐
7.6 ESTADO BUENO ☐ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ HUNDIMIENTO ☐ INUNDADA ☐ PARCHADA ☐ RIZADA ☐ FISURADA ☐ DESTAPADA ☐
7.7 CONDICIONES ACEITE ☐ HUMEDA ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA ☐
MATERIAL ORGÁNICO ☐ MATERIAL SUELTO ☐ SECA ☐ OTRA ☐
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL A. CON ☐ BUENA ☐ MALA ☐ B. SIN ☐
7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ B. SEMAFORO ☐ OPERANDO ☐ INTERMITENTE ☐ CON DAÑOS ☐ APAGADO ☐ OCULTO ☐ C. SEÑALES VERTICALES ☐ PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTADO VIAL ☐ NO ADELANTAR ☐ VELOCIDAD MAXIMA ☐ OTRA ☐ NINGUNA ☐
D. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL ☐ LÍNEA DE PARE ☐ LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE CARRIL BLANCA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SÍMBOLOS ☐ OTRA ☐
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS ☐ RESALTO ☐ MOVIL ☐ FIJO ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPEROL ☐ OTRO ☐
F. DELINEADOR DE PISO TACHA ☐ ESTOPEROL ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORDILLOS ☐ TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☐ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTROS ☐
7.10 VISIBILIDAD A. NORMAL ☐ B. DISMINUIDA POR CASETAS ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ VALLAS ☐ ÁRBOL/VEGETACIÓN ☐ VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ ENCANTILAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO 1

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES ☐ DOC ☐ IDENTIFICACIÓN No. ☐ NACIONALIDAD ☐ FECHA DE NACIMIENTO ☐ SEXO ☐ GRAVEDAD ☐
DIRECCIÓN DE DOMICILIO ☐ CIUDAD ☐ TELÉFONO ☐ SE PRACTICÓ EXÁMEN ☐ SI ☐ NO ☐
AUTORIZÓ ☐ EMBRIAGUEZ ☐ GRADO ☐ S. PSICOACTIVAS ☐
PORTA LICENCIA ☐ LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. ☐ CATEGORÍA ☐ RESTRICCIÓN ☐ EXP. VEN ☐ CÓDIGO OF. TRÁNSITO ☐ CHALECO ☐ CASCO ☐ CINTURÓN ☐
PITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN ☐ DESCRIPCIÓN DE LESIONES ☐

8.2 VEHÍCULO

PLACA ☐ PLACA REMOLQUE / SEMI ☐ NACIONALIDAD ☐ MARCA ☐ LÍNEA ☐ COLOR ☐ MODELO ☐ CARROCERÍA ☐ TON ☐ PASAJEROS ☐ LICENCIA DE TRANS No. ☐
EMPRESA ☐ MATRICULADO EN ☐ INMOVILIZADO EN ☐ TARJETA DE REGISTRO No. ☐
NIT ☐ A DISPOSICIÓN DE ☐ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE ☐
REV. TEC. MEC ☐ SI ☐ NO ☐ No. ☐ ASEGURADORA ☐ VENCIMIENTO ☐
PORTA SOAT ☐ SI ☐ NO ☐ No. ☐ ASEGURADORA ☐ VENCIMIENTO ☐
PORTA SEG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL ☐ SI ☐ NO ☐ No. ☐ ASEGURADORA ☐ VENCIMIENTO ☐
PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL ☐ SI ☐ NO ☐ No. ☐ ASEGURADORA ☐ VENCIMIENTO ☐

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR ☐ SI ☐ NO ☐ APELLIDOS Y NOMBRES ☐ DOC ☐ IDENTIFICACIÓN No. ☐

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMOVIL ☐ M. AGRÍCOLA ☐ BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BUSETA ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ CAMIÓN ☐ MOTOTRICICLO ☐ CAMIONETA ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ CAMPERO ☐ MOTOCICLO ☐ MICROBÚS ☐ CUATRIMOTO ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ REMOLQUE ☐ VOLQUETA ☐ SEMI-REMOLQUE ☐ MOTOCICLETA ☐

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐ DIPLOMÁTICO ☐
8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO ☐ CARGA ☐ *EXTRADIMENSIONADA ☐ *EXTRAPESADA ☐ *MERCANCÍA PELIGROSA ☐ -CLASE DE MERCANCÍA ☐

PASAJEROS

*COLECTIVO ☐ *INDIVIDUAL ☐ *MASIVO ☐ *ESPECIAL TURISMO ☐ *ESPECIAL ESCOLAR ☐ *ESPECIAL ASALARIADO ☐ *ESPECIAL OCASIONAL ☐
8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Po. establecer puente

8.7. FALLAS EN:

FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐



Otro ☐

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ENVIAR

8. CONDUCTORES , VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APellidos y Nombres

DOC

IDENTIFICACIÓN N°

NACIONALIDAD

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

GRAVEDAD

ARIZA Ricardo

CC 10269749

Colombia

07/01/65

M

F

MUERTO

HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO

CIUDAD

TÉLEFONO

SE PACTO EXÁMEN

SÍ

NO

AUTORIZÓ

EMBRIAGUEZ

GRADO

S. PSICOACTIVAS

SÍ

NO

Calle 64C #76-03

Bogotá

310 2698159

SÍ

NO

POS

NEG

SÍ

NO

PORTA LICENCIA

LICENCIA CONDUCCIÓN N°

CATEGORÍA

RESTRICCIÓN

EXP

VEN

CÓDIGO OF. TRÁNSITO

CHALECO

CASCO

CINTURÓN

SÍ

NO

2197042

A2

16/01/22

11001

SÍ

NO

SÍ

NO

SÍ

NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

Fundadores

Trauma torax, trauma miembros inferiores

8.2. VEHÍCULO

PLACA

PLACA REMOLQUE/SEMI

NACIONALIDAD

MARCA

LINEA

COLOR

MODELO

CARROCERÍA

TÓN

PASAJEROS

LICENCIAS TRANS N°

AFY90C

COLOMBIANO

EXTRANJERO

AKT

AK200

Rojo

2010

2

5100889

EMPRESA

MATRICULADO EN:

INMOVILIZADO EN:

TARJETAS DE REGISTRO N°

NIT

A DISPOSICIÓN DE:

REV. TEC. MEC

PORTA SOAT

POLIZA N°

ASEGURADORA

VENCIMIENTO

SÍ

NO

3080435

AT

16669344

Mundial

30118

PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL

VENCIMIENTO

PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL

VENCIMIENTO

No

ASEGURADORA

DÍA

MES

AÑO

No

ASEGURADORA

DÍA

MES

AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR

APellidos y Nombres

DOC

IDENTIFICACIÓN N°

SÍ

NO

8.3. CLASE VEHÍCULO

8.4. CLASE SERVICIO

PASAJEROS

8.5. MODALIDAD SERVICIO

8.6. RADIO DE ACCIÓN

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7. FALLAS EN:

8.9. LUGAR DE IMPACTO

8.10. DETALLES DE LA VÍCTIMA

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

No

DEL VEHÍCULO No.

APellidos y Nombres

DOC

IDENTIFICACIÓN N°

NACIONALIDAD

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

Guzman Jorge S. Salencia

CC 31865322

Colombia

13/01/13

M

F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO

CIUDAD

TÉLEFONO

CINTURÓN

CONDICIÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN

SE PRACTICÓ EXÁMEN

SÍ

NO

AUTORIZÓ

EMBRIAGUEZ

GRADO

S. PSICOACTIVAS

SÍ

NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

Calle 64C #76-03

Bogotá

310 2698159

SÍ

NO

POS

NEG

SÍ

NO

Trauma craneo encefalico serio

SÍ

NO

CHALECO

HERIDO

SÍ

NO

10. TOTAL VÍCTIMAS

PEATÓN

ACOMPAÑANTE

PASAJERO

CONDUCTOR

TOTAL HERIDOS

MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR

DEL VEHÍCULO

DEL LA VÍA

DEL PEATÓN

DEL PASAJERO

12. TESTIGOS

APellidos y Nombres

DOC

IDENTIFICACIÓN N°

DIRECCIÓN Y CIUDAD

TÉLEFONO

13. OBSERVACIONES

Hipotesis 112, para conductor vehiculo numero 2

14. ANEXOS

ANEXO 1 (Conductores, vehículos)

ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)

OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO

APellidos y Nombres

DOC

IDENTIFICACIÓN N°

PLACA

ENTIDAD

FIRMA

16. CORRESPONDÍO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Día

Mes

Año

Ent

U. receptora

Año

Consecutivo

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CO

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ENVIAR

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000013201708254	
Despacho	FISCALIA 391 LOCAL
Unidad	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	18-JUL-18
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso 2 Oficina 49
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15026
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 20/05/2021 10:40:28	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)



Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS PROCESO PENAL 110016000013201708254 - CON DESTINO AL JUZGGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA RAD. 2019-00372

Y R <yoly.rojas84@gmail.com>
Para: alvaro.gomez@fiscalia.gov.co

27 de mayo de 2021, 16:04

Bogotá D.C., Mayo 27 de 2021

Señor
FISCAL LOCAL 391 DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. SOLICITUD EXPEDICIÓN COPIAS AUTÉNTICAS
NOTICIA CRIMINAL: 110016000013201708254
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN, de conformidad con el poder que me fue conferido, acudo respetuosamente a su Despacho con el fin de solicitar la expedición de las copias auténticas de la carpeta contentiva de la noticia criminal de la referencia, según hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en la Calle 17 con Carrera 33 de esta ciudad, en los que resultaron implicados los vehículos de placas SIE138 y AFV90C conducidos por los señores LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN y RICARDO ARANGO ARIAS, respectivamente, en los que al parecer resultó lesionada la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

Lo anterior, con el fin de ser aportado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa por esos mismos hechos ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 11001310303820190037200, demandantes: SILENIA GUZMAN SUAREZ y RICARDO ARANGO ARIAS, demandados: HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN y otros.

Ruego al Señor Fiscal atender la presente solicitud, y a costa de esta parte se sirva expedir las copias requeridas.

Para tal fin, se brinda el correo electrónico del juzgado a quien podrá remitir lo solicitado: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita en la dirección de correo electrónico: yoly.rojas84@gmail.com

De ser negada la presente solicitud, agradezco brindar la respuesta por escrito, para efectos de allegarla al Juzgado relacionado anteriormente.

Del Señor Fiscal,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Anexo. Copia del poder.

2 archivos adjuntos

 **SOLICITUD A FISCALIA.pdf**
130K

PODER.pdf

27/5/2021

Gmail - SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS PROCESO PENAL 110016000013201708254 - CON DESTINO AL JUZGGADO 38 CIVIL D...



454K

Bogotá D.C., Mayo 27 de 2021

Señor

FISCAL LOCAL 391 DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. SOLICITUD EXPEDICIÓN COPIAS AUTÉNTICAS

NOTICIA CRIMINAL: 110016000013201708254

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN, de conformidad con el poder que me fue conferido, acudo respetuosamente a su Despacho con el fin de solicitar la expedición de las copias auténticas de la carpeta contentiva de la noticia criminal de la referencia, según hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en la Calle 17 con Carrera 33 de esta ciudad, en los que resultaron implicados los vehículos de placas SIE138 y AFV90C conducidos por los señores LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN y RICARDO ARANGO ARIAS, respectivamente, en los que al parecer resultó lesionada la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

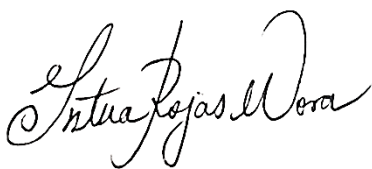
Lo anterior, con el fin de ser aportado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa por esos mismos hechos ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 11001310303820190037200, demandantes: SILENIA GUZMAN SUAREZ y RICARDO ARANGO ARIAS, demandados: HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN y otros.

Ruego al Señor Fiscal atender la presente solicitud, y a costa de esta parte se sirva expedir las copias requeridas.

Para tal fin, se brinda el correo electrónico del juzgado a quien podrá remitir lo solicitado: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita en la dirección de correo electrónico: yoly.rojas84@gmail.com

De ser negada la presente solicitud, agradezco brindar la respuesta por escrito, para efectos de allegarla al Juzgado relacionado anteriormente.

Del Señor Fiscal,



YOLY CRISTINA ROJAS MORA

C.C. No. 52.998.548 de Bogotá

T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Anexo. Copia del poder.



Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - RAD. 2019-00372

Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

27 de mayo de 2021, 16:01

Para: servicioalcliente@famisanar.com.co

Bogotá D.C., Mayo 27 de 2021

Señores
FAMISANAR EPS
Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO A:

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SILENIA GUZMAN SUAREZ y otro.
DEMANDADOS: HERNANDO JOYA ARANGUREN y otros.
RADICACIÓN No.: 11001310303820190037200

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN, de conformidad con el poder que me fue conferido, acudo respetuosamente a ustedes con el fin de que se sirvan certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en los que al parecer resultó lesionada la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, FAMISANAR EPS efectuó el cubrimiento de la incapacidad de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, ha efectuado pagos, cubrimientos, reconocimientos o indemnizaciones, el monto respectivo, por qué concepto, y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

Lo anterior, con el fin de ser aportado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 11001310303820190037200, demandantes: SILENIA GUZMAN SUAREZ y RICARDO ARANGO ARIAS, demandados: HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN y otros.

Para tal fin, se brinda el correo electrónico del juzgado a quien podrá remitir lo solicitado: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita en la dirección de correo electrónico: yoly.rojas84@gmail.com

De ser negada la presente solicitud, agradezco brindar la respuesta por escrito, para efectos de allegarla al Juzgado relacionado anteriormente.

Atentamente,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Anexo. Copia del poder.

2 archivos adjuntos

27/5/2021

Gmail - SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - RAD. 2019-00372



SOLICITUD A FAMISANAR.pdf

133K



PODER.pdf

454K

Bogotá D.C., Mayo 27 de 2021

Señores
FAMISANAR EPS
Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO A:

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SILENIA GUZMAN SUAREZ y otro.
DEMANDADOS: HERNANDO JOYA ARANGUREN y otros.
RADICACIÓN No.: 11001310303820190037200

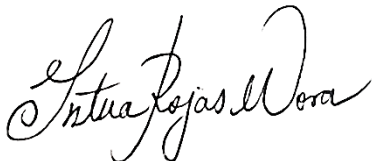
YOLY CRISTINA ROJAS MORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN, de conformidad con el poder que me fue conferido, acudo respetuosamente a ustedes con el fin de que se sirvan certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en los que al parecer resultó lesionada la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, FAMISANAR EPS efectuó el cubrimiento de la incapacidad de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, ha efectuado pagos, cubrimientos, reconocimientos o indemnizaciones, el monto respectivo, por qué concepto, y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

Lo anterior, con el fin de ser aportado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 11001310303820190037200, demandantes: SILENIA GUZMAN SUAREZ y RICARDO ARANGO ARIAS, demandados: HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN y otros.

Para tal fin, se brinda el correo electrónico del juzgado a quien podrá remitir lo solicitado: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita en la dirección de correo electrónico: yoly.rojas84@gmail.com

De ser negada la presente solicitud, agradezco brindar la respuesta por escrito, para efectos de allegarla al Juzgado relacionado anteriormente.

Atentamente,



YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Anexo. Copia del poder.



Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RAD. 2019-00372

Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

27 de mayo de 2021, 15:59

Para: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Bogotá D.C., Mayo 27 de 2021

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO A:

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SILENIA GUZMAN SUAREZ y otro.
DEMANDADOS: HERNANDO JOYA ARANGUREN y otros.
RADICACIÓN No.: 11001310303820190037200

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN, de conformidad con el poder que me fue conferido, acudo respetuosamente a ustedes con el fin de que se sirvan certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en los que al parecer resultó lesionada la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS efectuó algún cubrimiento, pago, reconocimiento o indemnización a la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, el monto respectivo, concepto y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

Lo anterior, con el fin de ser aportado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 11001310303820190037200, demandantes: SILENIA GUZMAN SUAREZ y RICARDO ARANGO ARIAS, demandados: HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN y otros.

Para tal fin, se brinda el correo electrónico del juzgado a quien podrá remitir lo solicitado: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita en la dirección de correo electrónico: yoly.rojas84@gmail.com

De ser negada la presente solicitud, agradezco brindar la respuesta por escrito, para efectos de allegarla al Juzgado relacionado anteriormente.

Atentamente,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Anexo. Copia del poder.

2 archivos adjuntos**SOLICITUD A COLFONDOS.pdf**
133K**PODER.pdf**
454K



Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

Respuesta automática: [EXTERNAL]:SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA RAD. 2019-00372

Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

27 de mayo de 2021, 16:00

Para: Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

Para mayor eficiencia en el manejo y atención de las solicitudes radicadas, agradecemos tener en cuenta que el canal establecido por esta compañía para la atención directa de actuaciones y requerimientos de acciones de tutelas es la dirección de correo electrónico: tutelas@colfondos.com.co; así mismo, por favor tener en cuenta que las peticiones (derechos de petición), quejas o reclamos son atendidos por medio del canal de "contactanos" disponible en nuestra página web : <https://www.colfondos.com.co/dxp/canales-de-servicio/contactanos>

Finalmente, es importante aclarar que el horario de recepción en este buzón electrónico es en días hábiles entre las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., cualquier comunicación recibida después de esta última hora, será radicada con fecha del día hábil siguiente. Tenga en cuenta que este mensaje **no es sinónimo de aceptación**, por lo que el contenido de este, así como de los documentos que a este sean adjuntados serán objeto de revisión posterior.

Atentamente,
Equipo de Procesos

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, disseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Bogotá D.C., Mayo 27 de 2021

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO A:

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SILENIA GUZMAN SUAREZ y otro.

DEMANDADOS: HERNANDO JOYA ARANGUREN y otros.

RADICACIÓN No.: 11001310303820190037200

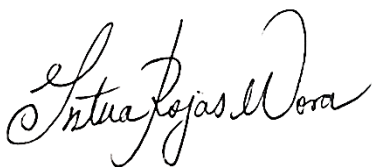
YOLY CRISTINA ROJAS MORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN, de conformidad con el poder que me fue conferido, acudo respetuosamente a ustedes con el fin de que se sirvan certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en los que al parecer resultó lesionada la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS efectuó algún cubrimiento, pago, reconocimiento o indemnización a la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, el monto respectivo, concepto y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

Lo anterior, con el fin de ser aportado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 11001310303820190037200, demandantes: SILENIA GUZMAN SUAREZ y RICARDO ARANGO ARIAS, demandados: HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN y otros.

Para tal fin, se brinda el correo electrónico del juzgado a quien podrá remitir lo solicitado: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita en la dirección de correo electrónico: yoly.rojas84@gmail.com

De ser negada la presente solicitud, agradezco brindar la respuesta por escrito, para efectos de allegarla al Juzgado relacionado anteriormente.

Atentamente,



YOLY CRISTINA ROJAS MORA

C.C. No. 52.998.548 de Bogotá

T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Anexo. Copia del poder.



Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

SOLICITUD CERTIFICACION CON DESTINO AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - RAD. 2019-00372

Y R <yoly.rojas84@gmail.com>

27 de mayo de 2021, 16:06

Para: servicioalcliente@segurosbolivar.com

Bogotá D.C., Mayo 27 de 2021

Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO A:

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SILENIA GUZMAN SUAREZ y otro.
DEMANDADOS: HERNANDO JOYA ARANGUREN y otros.
RADICACIÓN No.: 11001310303820190037200

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN, de conformidad con el poder que me fue conferido, acudo respetuosamente a ustedes con el fin de que se sirvan certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en los que al parecer resultó lesionada la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. efectuó algún cubrimiento, pago, reconocimiento o indemnización a la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, el monto y concepto respectivo y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

Lo anterior, con el fin de ser aportado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 11001310303820190037200, demandantes: SILENIA GUZMAN SUAREZ y RICARDO ARANGO ARIAS, demandados: HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN y otros.

Para tal fin, se brinda el correo electrónico del juzgado a quien podrá remitir lo solicitado: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita en la dirección de correo electrónico: yoly.rojas84@gmail.com

De ser negada la presente solicitud, agradezco brindar la respuesta por escrito, para efectos de allegarla al Juzgado relacionado anteriormente.

Atentamente,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Anexo. Copia del poder.

2 archivos adjuntos

27/5/2021

Gmail - SOLICITUD CERTIFICACION CON DESTINO AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - RAD. 2019-00372



SOLICITUD A SEGUROS BOLIVAR.pdf

134K



PODER.pdf

454K

Bogotá D.C., Mayo 27 de 2021

Señores

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN CON DESTINO A:

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SILENIA GUZMAN SUAREZ y otro.

DEMANDADOS: HERNANDO JOYA ARANGUREN y otros.

RADICACIÓN No.: 11001310303820190037200

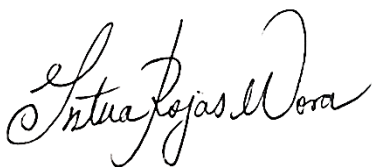
YOLY CRISTINA ROJAS MORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.548 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN, de conformidad con el poder que me fue conferido, acudo respetuosamente a ustedes con el fin de que se sirvan certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en los que al parecer resultó lesionada la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. efectuó algún cubrimiento, pago, reconocimiento o indemnización a la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, el monto y concepto respectivo y/o se sirvan informar que persona los realizó y su concepto.

Lo anterior, con el fin de ser aportado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 11001310303820190037200, demandantes: SILENIA GUZMAN SUAREZ y RICARDO ARANGO ARIAS, demandados: HERNANDO ARTURO JOYA ARANGUREN y otros.

Para tal fin, se brinda el correo electrónico del juzgado a quien podrá remitir lo solicitado: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita en la dirección de correo electrónico: yoly.rojas84@gmail.com

De ser negada la presente solicitud, agradezco brindar la respuesta por escrito, para efectos de allegarla al Juzgado relacionado anteriormente.

Atentamente,



YOLY CRISTINA ROJAS MORA

C.C. No. 52.998.548 de Bogotá

T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Anexo. Copia del poder.